



Señores Donine y Men.

Ha a todos manifiesto: Que nos-  
otros Sebastian de Mur, Viudo de  
Maria Delmas y Doaquin. Sopena su cu-  
ñado, jornaleros y vecinos del Lugar de Senie,  
y al presente hallados en este de Los, simul et  
in solidum, de nuestro buen grado, cierta cien-  
cia, y certificados de todo nuestro derecho, y del  
de cada uno de nos, vendemos, cedemos y trans-  
pasamos, valida y eficazmente a y en favor de  
Antonio Mora Salvador y vecino de la Villa  
de Benasque, para si y sus habientes derecho, es  
a saber; Un pedazo de terreno sito junto a  
dicho Lugar de Senie de unas siete pasadas  
en cuadro, que ya le cedimos hace unos seis  
años, y en cuyo sitio el referido Comprador  
ha construido un pedazo de Borda que ha aña-  
dido a la que el mismo poseia y posee jun-  
to a dicho terreno, confrontante este con el  
paso y era que hay para pasar a la mis-  
ma Borda y para otra que tambien tenemos  
tocando a la del Comprador nosotros los vende-  
dores, y con calle publica. Yttem igualmente  
le vendemos un pedazo de Huerto de diez  
y seis pasadas de largo, y unas seis o siete de  
ancho, sito en el mismo paraje, y confronta  
con el espresado paso y era que hay para ir  
a la Borda del Comprador y a la nuestra,  
con un pedarito de casa que ha construido  
el propio Comprador en un trocito de terre-  
no que le vendi yo el dicho Sebastian de Mur  
hace sobre cinco años aunque no se ha he.

cho Escritura de ello hasta ahora, con el ca-  
rreron nombrado de Zouielles que sirve de  
paso para un prado de dicho Comprador  
y para un huerto de la Casa del Mastillador  
de Seruè, y con huerto de la Casa llamada  
de Margarita del propio Lugar, con todas sus  
entradas y salidas, usos, costumbres y servidun-  
bres, y demás universos derechos a nosotros los  
otorgantes y a cada uno de vos, tocantes y  
pertenecientes, y que nos pueden tocar y per-  
tenecer en los referidos pedazo de terreno y pe-  
dazo de huerto que vendemos en cualquier ma-  
nera y tiempo, reservándonos si, y únicamen-  
te una Manzanera grande y una Perera  
pequeña que hay en dicho pedazo de huerto  
con el derecho de entrar y salir por este para  
cojer y sacar el fruto de ellas mientras existan;  
francos ambos pedazos de terreno y de huer-  
to de todo treudo, carga, vinculo, obligacion  
y mala voz; por precio ambos en junto de cin-  
cuenta Duros plata que en nuestro poder del  
dicho Comprador confesamos haber recibido,  
renunciando la excepcion de fraude y engaño  
la de la non numerata pecunia y demás  
de este caso. Y con esto cedemos y transferimos  
en favor de dicho Comprador y de sus habi-  
entes derechos, todos los derechos instancias y  
acciones que en los sobredichos pedazos de te-  
rreno y de huerto tenemos y nos pertenecen,  
y que nos pueden tocar y pertenecer en  
cualquier manera y tiempo, para que los  
tengan, gocen y posean por y como suyos  
propios, y con justo titulo adquiridos, para  
lo qual reconocemos tener y poseer y que  
tendremos y poseeremos los nominados peda-  
zos de terreno y de huerto que vendemos No-  
mine Precario et Constituto por dicho  
Comprador y sus habientes derechos, hasta  
que con efecto tomen la verdadera y mas  
segura posesion de ellos, la qual puedan ocu-  
par por si, y sin necessitar de Decreto ni Au-  
toridad de Juez alguno. Y nos obligamos  
a eviccion plenaria de cualquier pleito  
y mala voz, que impidiere la estabilidad  
y firmesa de esta Escritura, queriendo co-  
mo queremos que intimada o no que sea  
dicha mala voz o pleito, esté y quede a vo-



lantidad de dicho Comprador o de sus habien-  
tes derecho, el denunciar la tal mala voz o  
pleito, y el apelar y la apelacion proseguir  
o dejar a propias costas nuestras y de los nuestros.  
Y al cumplimiento de todo lo sobredicho, obliga-  
mos juntos y de por si, nuestras personas y  
todos nuestros bienes, muebles y sitios, creditos, de-  
rechos, instancias y acciones donde quiere habidos  
y por haber, los cuales queremos aqui tener  
por nombrados, expresados, calendados, especifi-  
cados y confrontados, respective segun fuero de  
Aragon o como mas convenga; y que esta obli-  
gacion sea especial, surta y tenga los efectos  
de tal, para lo cual reconocemos tener y pose-  
er, y que tendremos y poseeremos dichos bienes  
y el otro de ellos Nomine Precario et Constitu-  
to por dicho Comprador y sus habientes dere-  
cho; de tal manera que la posesion civil y na-  
tural nuestra y de los nuestros, sea habida por  
suya y de los suyos, y que con solo esta virtu-  
ra puedan ser y sean dichos bienes y el otro  
de ellos ante cualquier Juez y Tribunal com-  
petente, aprehendidos, secuestrados, egecutados, in-  
ventariados y enparados respective, obtenien-  
do sentencia o sentencias en favor en cuales-  
quiera articulos y procesos que se intentaren  
o se hubieren incoado, siguiendo las apelacio-  
nes, y en virtud de las tales sentencia o sen-  
tencias, poseer y usufructuar dichos bienes,  
y el otro de ellos, hasta ser pagados de todo  
lo que por razon de lo sobredicho se les de-  
biere, y de las costas, intereses y danos sub-  
seguidos. Y renunciarnos nuestros propios Jue-  
ces, y nos jurmetemos a toda otra jurisdiccion  
Real, no obstante, cualquier fuero, ley, o  
derecho que lo contrario disponga. Hecho  
fue lo sobredicho en el lugar de S. J.,

a los veinte <sup>y dos</sup> dias del mes de Mayo  
del año del Señor mil ochocientos cin-  
cuenta siendo a ello presentes por fe-  
ligo D. Ramon Neim, vecino del mis-  
mo y Francisco Latorre que lo es  
del de Samu. Queda continuada y fir-  
mada esta cedula en la Notia original de  
quien fuere del presente. Llyno Estragou



Signo de m. D. Manuel Ber-  
nabeu y su patral, uno y no.  
die y el patral, uno y no.  
tarif publico e. m. n. d. s. e.  
en todos sus dominios y del jurisdic-  
cion de la villa de Benasque, en Aragon  
que a lo sobredicho presente  
fui, y esta por primera extracta de su  
original. Nota fue el dia veinte y  
cinco del mes de la fecha en lo explicado  
de fello segundo que le corresponde  
Signe: el sobredicho y dno. valga y no darme y lene

Nota) La precedente cedula se debera presentar para su  
toma de razon en el oficio de hipotecas y oficinas de re-  
gistro de este Partido en el termino de un mes desde su  
otorgamiento, y satisfacer el derecho de hipotecas que  
le correspondan, bajo pena de nulidad; todo conforme a la  
Real Pragmatica y Real decreto de sus establecimien-  
tos; asi lo adverti a los interesados de que certifico.

Bernabeu



Consta haber satisfecho el dos por ciento  
segun se hizo que de su recaudacion ha pre-  
sentado con el n.º ciento diez y seis y media  
contaduria formada de razon en el libro correspon-  
diente a Benasque. Notaria diez y ocho de  
Junio de mil ochocientos cincuenta.

Notaria